

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 223

PERÍODO LEGISLATIVO

2005

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROY. DE LEY CREANDO LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

Entró en la Sesión 09/06/05

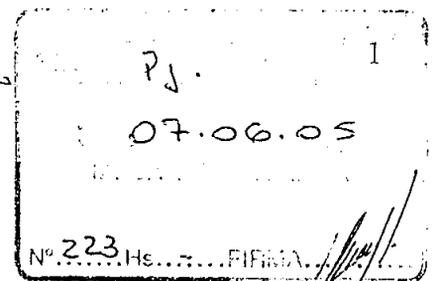
Girado a la Comisión 1 y 6
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

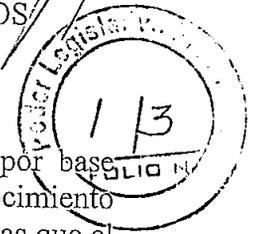
As. Nº 223



PROYECTO DE LEY: CREACIÓN SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

FUNDAMENTOS:

Que el logro de la efectiva vigencia del valor justicia dentro de la sociedad tiene por base necesaria el reconocimiento de la dignidad de todos sus componentes, pues el desconocimiento de los derechos humanos puede originar situaciones de violencia que son precisamente las que el Gobierno de la Provincia a través del Ministerio de Gobierno trabajo y Justicia debe evitar.



Que la protección de dichas garantías no sólo resulta ínsita en un Estado de Derecho, si no que la plena operatividad de las normas dictadas a los fines de su aseguramiento constituyen una imprescindible herramienta para promover el progreso social dentro del más amplio concepto de libertad.

Que el Gobierno debe, como garante de los derechos humanos, brindar la protección de los ciudadanos y adecuada información a los justiciables, posibilitar el acceso a las vías procedimentales necesarias para su defensa y poner en funcionamiento un efectivo mecanismo de protección de los derechos de cualquier ciudadano.

Que, asimismo, teniendo en cuenta los problemas que se suscitan en las víctimas como consecuencia de la comisión de delitos, resulta imperativo el diseño de un modelo de atención para ellas, a fin de potenciar y proteger los derechos emergentes de esa situación

Que las normas internacionales que a partir de la reforma de la Constitución Nacional del año 1994 adquirieron jerarquía constitucional (Art.75°inc.22) gozan de operatividad a los fines de su inmediata aplicabilidad en el ámbito jurisdiccional, y que la Constitución de la provincia de Tierra del Fuego proclama el imperativo de exaltar y garantizar la vida, la libertad, la igualdad, la justicia y los demás derechos humanos.

Que, a tales efectos, se considera conveniente la constitución de un ámbito específico dentro del gobierno de la Provincia, que tenga como misión la puesta en marcha de los objetivos señalados precedentemente y que englobe el tratamiento de temas relativos al afianzamiento de los derechos humanos en general.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

1



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA LA PRESENTE:
LEY**

ARTICULO 1º.- Crease, en el ámbito del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, la Secretaría de Derechos Humanos.

ARTICULO 2º.- Establécese que la citada Secretaría tendrá a su cargo, sin perjuicio de lo que específicamente se reglamente mediante los instrumentos correspondientes, las siguientes funciones, a través de una adecuada estructura administrativa:

- a) Promover el respeto y defensa de los Derechos Humanos, por medio de un trabajo sistematizado, convocando a la creación de un Consejo Provincial en consonancia con el Consejo Federal de Derechos Humanos de la Nación.
- b) Mantener un registro actualizado de jurisprudencia provincial, nacional e internacional relativa a asuntos vinculados con los Derechos Humanos en sus distintos aspectos.
- c) Compilar las normas, crear un registro de instituciones y de autoridades vinculadas a los Derechos Humanos y encargadas de la protección de los derechos y libertades fundamentales de los individuos.
- d) Asistir al ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia en todo lo concerniente a la elaboración y ejecución de las políticas, planes y programas para la promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales culturales, comunitarios y los derechos de incidencia colectiva en general.
- e) Mantener continuo contacto con las dependencias de los Municipios de la Provincia a los fines de su integración a la labor de la Secretaría.
- f) Coordinar las acciones vinculadas a la promoción y protección de los derechos humanos con otros ministerios del Poder Ejecutivo Provincial, Poder Judicial, Legislatura Provincial y con las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a esta temática
- g) Ejercer la representación del estado provincial que incumbe al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia ante los organismos internacionales de derechos humanos.
- h) Asistir al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia en actividades de mediación en conflictos sociales en que estén comprometidos los derechos humanos individuales y colectivos.
- i) Supervisar los planes y programas relativos a la prevención de las violaciones de los derechos humanos y de toda forma de discriminación y los programas tendientes a la promoción

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



de una cultura y práctica sociales que aseguren la igualdad de oportunidades la tolerancia y el respeto de los derechos humanos para todos.

ARTICULO 3°.- Ordenase que, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la promulgación, el titular de la Secretaría de Derechos Humanos presente para su aprobación ante Legislatura Provincial el Organigrama, Manual de Funciones y Reglamento que regirán las funciones del cargo y la actividad de la dependencia en el cual se plasmarán las pautas establecidas precedentemente.

ARTICULO 4°- Adhiérese por la presente al funcionamiento del Consejo Federal de Derechos Humanos.

ARTICULO 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán afectados a las partidas presupuestarias en vigencia o a aquellas que deban crearse con el objeto de dar cumplimiento a las finalidades de la misma, adecuando los créditos necesarios según las facultades y procedimientos que dicta la Ley Provincial N° 661.

ARTICULO 6°- De forma.-

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"